

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

CVE-2018-5971 *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la Realización de Visitas al Molino de Mareas de Jado.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento de Argoños en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2018, inicial aprobatorio de la derogación de la "Ordenanza reguladora del Precio Público por la Realización de Visitas al Molino de Mareas de Jado, de Argoños", y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La "Ordenanza reguladora del Precio Público por la Realización de Visitas al Molino de Mareas de Jado" fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Argoños en sesión de fecha 4 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 236, de fecha 13 de diciembre de 2011.

"TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE VISITAS AL MOLINO DE MAREAS DE JADO, DE ARGOÑOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de visitas al Molino de Mareas de Jado, de Argoños, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 41 a 48 del citado texto.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

El hecho de la contraprestación pecuniaria del precio público regulado por esta ordenanza esta constituido por la visita guiada del Molino de Mareas de Jado, y en su caso, de la demostración de molienda que se realiza en el mismo.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago quienes disfruten, utilicen o se aprovechen del servicio ofrecido en las visitas al Molino de Mareas de Jado, y de las moliendas.

Artículo 4º.- Disfrute, tarifas, bonificaciones y sanciones.

El Molino de Mareas de Jado tendrá un periodo de visitas preestablecido, básicamente en los meses de julio y agosto, que podrá ser modificado anualmente por la Alcaldía de Argoños. Durante los meses que permanece cerrado, podrán establecerse visitas concretas, a coordinar previamente con el Ayuntamiento, y siempre que el número de visitantes sean igual o superior a diez.

Tarifas:

- Entrada para una persona adulta: 1,50 €.
- Entrada menores 18 años: 1,00 €.
- Entradas para Grupos (10 a 20 personas): 15 €.
- Entradas para Grupos (21 a 30 personas): 30 €.

MIÉRCOLES, 27 DE JUNIO DE 2018 - BOC NÚM. 125

- Entradas para Grupos (31 a 40 personas): 45 €.
- Entradas para Grupos escolares (10 a 20 personas): 8 €.
- Entradas para Grupos escolares (21 a 30 personas): 16 €.
- Entradas para Grupos escolares (31 a 40 personas): 24 €.

Cuando un Grupo esté formado por menores y adultos se le aplicará el precio de las entradas para Grupo de adultos.

- Precio servicio de molienda: 3 €.

Estos importes serán abonados previamente al inicio de la visita al personal municipal que atiende las instalaciones al Molino de Mareas de Jado.

Bonificaciones:

— Obtendrán una bonificación del 100% del precio de la entrada las personas que acrediten residir en el municipio de Argoños, presentando certificado de empadronamiento o mediante la exhibición del D.N.I. constando en éste domicilio en Argoños.

— Los escolares del Colegio Público D. Pedro Santiuste tendrán una bonificación del 100% en el precio de la entrada y de la molienda.

Sanciones:

El pago de este precio público no afecta a la responsabilidad que pueda exigirse a los visitantes por los desperfectos o daños que causaren a las instalaciones, objetos y edificio con motivo de la visita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Una conducta inapropiada, el pronunciamiento de palabras obscenas, insultantes, y en general un actitud que provoque la distracción de otros visitantes, será motivo para la expulsión del visitante que lo inste.

Esta Ordenanza será de aplicación a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Argoños, 19 de junio de 2018.

El alcalde,

Juan José Barruetaña Manso.

2018/5971

CVE-2018-5971